

BOLSA

Cotización Oficial del 8 de Noviembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	0/0		0/0	
4 POR 100 PERPETUO				
<i>Al contado.</i>				
7-11-910	84,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,25, 20, 25 y 35	
7-11-910	84,20	» E, de 25.000 » » » »	84,25 y 35	
7-11-910	84,65	» D, de 12.500 » » » »	84,85	
7-11-910	86,15	» C, de 5.000 » » » »	86,20 y 25	
7-11-910	86,20	» B, de 2.500 » » » »	86,25 y 30	
7-11-910	86,25	» A, de 500 » » » »	86,25	
7-11-910	86,25	» H, de 200 » » » »	86,25	
7-11-910	86,25	» G, de 100 » » » »	86,25	
7-11-910	86,30	En diferentes series.....	86,25	
<i>A plazo.</i>				
4-11-910	83,75	Fin corriente.....		
4 POR 100 AMORTIZABLE				
5-11-910	91,70	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		
29-10-910	91,65	» D, de 12.500 » » » »	92,00	
7-11-910	91,90	» C, de 5.000 » » » »	92,00	
7-11-910	91,90	» B, de 2.500 » » » »	92,00	
7-11-910	91,90	» A, de 500 » » » »	92,00	
7-11-910	91,90	En diferentes series.....	92,00	
5 POR 100 AMORTIZABLE				
<i>Al contado.</i>				
7-11-910	101,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,80	
7-11-910	101,65	» E, de 25.000 » » » »	101,80 y 85	
7-11-910	101,80	» D, de 12.500 » » » »	101,80	
7-11-910	101,80	» C, de 5.000 » » » »	101,85	
7-11-910	101,80	» B, de 2.500 » » » »	101,85	
7-11-910	101,85	» A, de 500 » » » »	101,85	
7-11-910	101,85	En diferentes series.....	101,80, 85 y 90	

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHA	0/0				
ACCIONES					
5-11-910	453,00	Banco de España.....	500		
7-11-910	280,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
7-11-910	319,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		347,00
7-11-910	323,50	Unión Española de Explosivos.	100		323,50
22-10-910	107,00	Banco de Castilla.....	250		
20-10-910	150,50	Banco Hispano Americano....	500	40	
5-11-910	134,00	Banco Español de Crédito.....	250		
7-11-910	56,00	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		55,60
5-11-910	16,50	» » » Ordinarias.	500		16,00
30-9-910	2 4,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberf.....	500		
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		
21-10-910	9 5,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
2-11-910	87,50	Idem Norte de España.....	475		88,50
7-11-910	523,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			532, 530, 533 y 532
OBLIGACIONES					
Interés anual. 0/0					
7-11-910	101,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,45 y 55
3-11-910	82,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	82,75 y 83,00
15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberf.....	500	5	
14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
7-11-910	103,25	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza. Serio A.	500	5	
10-3-908	102,00	» » » » B.	500	4 1/2	
5-11-910	96,50	» » » » C.	500	4	
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.					
27-10-910	81,50	» » » 1. ^a serie.	475		
27-10-910	81,25	» » » 2. ^a »	475	3	
27-10-910	81,00	» » » 3. ^a »	475	3	
27-10-910	80,50	» » » 4. ^a »	475	3	
27-10-910	75,00	» » » 5. ^a »	500	3	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
7-11-910	80,00	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
5-11-910	89,00	Idem por resultas.....	500	4	
4-11-910	98,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
7-11-910	96,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche....	500	4 1/2	93,00
Diputación provincial de Madrid.					
5-11-910	100,50	Obligaciones.....		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	437.000
Idem, fin corriente.....	300.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	88.500
5 por 100 amortizable.....	479.500
Acciones del Banco de España.....	1.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4.000
Azucareras.—Preferentes.....	5.000
Idem ordinarias.....	9.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	23.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	350.000
Cambio medio.....	107,05
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	0.000
Cambio medio.....	60,000

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones Meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 8 de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección	Fuerte de 0 a 9			Máx.	Mín.					Dirección	Fuerte de 0 a 9			Máx.	Mín.	
																				LIVAS 6
Valencia..... (7h)	749.8	2.8	89	NE	1	Cubierto....	Picada....	121	10.0	2.8	Málaga..... (8h)	7765.4	10.6	72	N.....	0	C. cubierto..	Llana....	20	6
Oriz Nez..... (7h)	747.4	3.4	70	W	6	C. cubierto..	M. gruesa.	5	12	8	Meiñía..... (8h)	767.4	20.4	80	S.....	2	Nuboso....	Calma....	24	12
Saint Mathieu.. (7h)	652.6	10.0	79	WSW..	6	Idem.....	Idem....		11	8	Jaén..... (8h)	768.1	10.2	68	NE.....	0	C. despejado.		14	5
Isla de Aix..... (7h)	757.5	12.8	83	W.....	4	Cubierto....	Marejada..		14	11	Granada..... (8h)	766.4	5.5	78	E.....	0	Nuboso....		16	4
Biarritz..... (7h)	762.2	12.2	74	S.....	2	Nuboso....	Gruesa....	8	17	12	Almería..... (8h)	766.6	12.6	70	N.....	1	C. despejado.	Llana....	17	13
Perpiñán..... (7h)	762.3	7.2	76	W.....	1	Despejado..			19.7	6.7	Murcia..... (8h)	766.0	10.0	87	W.....	1	Despejado..		22	6
Cabo Sició..... (7h)	762.9	10.8	100	N.....	2	Niebla.....	Marejada..		16	8	Alicante..... (8h)	765.7	12.8	68	WSW..	0	Idem.....	Calma....	21	8
Niza..... (7h)	760.9	11.0	56	W.....	5	C. despejado.	M. gruesa.		18	10	Valencia..... (8h)	765.5	11.0	80	W.....	1	Idem.....		20	9
Clérmont..... (7h)	756.4	11.8	66	WSW..	6	C. cubierto..			13.6	10.5	Albacete..... (8h)	768.8	2.7	89	WSW..	1	Niebla.....		14	1
Paris..... (7h)	758.0	6.1	88	SW.....	3	Despejado..		11	13.1	5.0	Ciudad Real.. (8h)	766.2	4.2	90	SE.....	0	Despejado..		14	25
San Sebastián.. (8h)	762.5	16.4	49	S.....	5	C. cubierto..	Gruesa....	9	18	14	Toledo..... (8h)	767.7	6.2	88	SW.....	0	Idem.....		14	4
Bilbao..... (8h)	762.6	15.0	56	SE.....	2	Nuboso....			19	14	Cuenca..... (8h)	766.7	4.1	90	NE.....	0	Niebla.....		10.2	2
Santander..... (8h)	760.2	12.9	72	S.....	5	C. cubierto..	Muy gsa..				Madrid..... (8h)	768.6	3.8	99	NE.....	1	Idem.....		12.6	1.9
Oviedo..... (8h)	760.4	15.9		SW.....	1	Despejado..			16	11	El Escorial... (8h)	767.6	7.0	86	N.....	1	Despejado..		11	5
Avilés..... (8h)	760.1			W.....	5	C. cubierto..	Picada....				Segovia..... (8h)	767.7	3.8	90	SE.....	0	Idem.....		10	3
Vares..... (8h)	761.3	11.6	98	SW.....	6	Idem.....	Idem....				Ávila..... (8h)	767.6	3.0	84	SSW..	1	Idem.....		10	1
Coruña..... (7h)	762.2	13.0	87	SW.....	3	Lluvia.....	Arbolada..	8	17	10	Guadalajara.. (8h)	768.1	3.2	100	E.....	0	Cubierto....		12	2
Finisterre..... (8h)	763.2	14.7	83	W.....	5	Cubierto....	Picada..				Soria..... (8h)	765.3	6.0	82	SW.....	5	Nuboso....		8	
Santiago..... (8h)	763.5	12.4	75	SW.....	2	Idem.....		1	16	11	Huesca..... (8h)	765.1	6.1	82	NNW..	0	Despejado..		14.8	3.3
Pontevedra.... (8h)	763.8	13.4	95	S.....	1	Idem.....		1	16	13	Zaragoza..... (8h)	765.4	10.6	77	W.....	0	Idem.....		13	6
Vigo..... (8h)											Ternel..... (8h)	770.6	0.8	85	NW.....	0	Niebla.....		17	2
Orense..... (8h)											Tortosa..... (8h)	765.2	13.8	54	SSW..	1	Despejado..		20	9
León..... (8h)	763.8	6.0	88	S.....	2	Cubierto....			11	3	Barcelona..... (8h)	764.2	13.4	68	W.....	3	Idem.....	Picada....	19	10
Burgos..... (8h)	765.6	6.4	87	SW.....	1	Idem.....			10	4	Mahón..... (8h)	765.0	17.3	66	SW.....	1	Idem.....		20	10
Valladolid.... (8h)	765.9	6.0	94	SW.....	1	Idem.....			11	4	Palma..... (8h)	764.8	15.0	79	SW.....	1	C. despejado.	Rizada....	22	12
Salamanca..... (8h)	767.7	6.8	83	SW.....	1	Idem.....			12	5	Orán..... (7h)	764.4	11.0	NW.....	9	Nuboso....				
Zamora..... (8h)	766.9	9.5	81	SW.....	0	C. desp jado.			12	6	Argel..... (7h)	766.0	13.0	Calma.	0	Despejado..				
Oporto..... (8h)	766.0	14.0	89	SSW..	3	C. cubierto..	M. gruesa.		16	12	Túnez..... (7h)	769.2	10.0	SW.....	4	C. despejado.				
Lisboa..... (8h)	765.7	10.1	99	N.....	2	Idem.....	Idem....		18	8	Sfaks..... (7h)	763.3	11.8	W.....	2	Despejado..				
Lagos..... (8h)											Liona..... (7h)	762.0	16.0	76	SW.....	4	Cubierto....			
Funchal..... (8h)	752.6	19.0	90	SE.....	1	Cubierto....	Bruma....	4	19	14	Roma..... (7h)	766.4	14.2	76	S.....	3	Idem.....			
Punta Delgada. (7h)	761.3	16.0	93	ESE...	3	Bruma.....	Marejada..	5	20	16	Cagliari..... (7h)	764.9	15.0	95	NW...	3	C. despejado.			
Angra..... (8h)											Palermo..... (7h)	7								
Horta..... (8h)	762.1	15.0	69	NNW..	2	Nuboso....	Rizada....		19	15	Bodo..... (7h)	748.1	-0.4	73	E.....	5	Nuboso....	Rizada....	-2	-3
Laguna..... (8h)	761.3	16.9	84	S.....	3	Cubierto....		1	22	16	Cristiansund.. (7h)	734.7	4.5	63	ESE..	2	Cubierto....	Llana....	5	-1
St. Cruz Tenerife (8h)	762.2	21.6	68	WSW..	3	Idem.....	Llana....		24	20	Riga..... (7h)	749.7	1.0	SSE...	4	Nieve.....				
Cáceres..... (8h)	766.7	9.2	92	SE.....	1	Niebla.....			15	4	Moscou..... (7h)	755.1	-1.0	NNW..	1	Cubierto....				
Badajoz..... (8h)	763.5	7.4	94	SE.....	0	C. despejado.			18	5	Nicolaiew.... (7h)	758.4	7.0	N.....	2	Idem.....				
Córdoba..... (8h)	766.5	7.3	86	NE.....	2	Nuboso....			17	5	Feldkirch.... (7h)	757.8	6.0	Calma.	0	Lluvia.....				
Sevilla..... (8h)	766.0	9.0	84	NNE...	2	Cubierto....			18	7	Crenovitz.... (7h)	761.4	-0.4	Idem...	0	Despejado..				
Huelva..... (8h)	765.4	10.7	79	NE.....	2	Idem.....			21	8	Cracovia..... (7h)	756.3	5.2	ENE...	1	Cubierto....				
San Fernando.. (7h)	765.5	9.7	79	NE.....	1	Idem.....	Rizada....		19	8	Pola..... (7h)	761.0	5.4	ESE...	3	Nuboso....				
Tarifa..... (8h)	764.4	14.5	80	E.....	4	Idem.....	Idem....				Viena..... (7h)	757.4	4.8	Calma.	0	Despejado..				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

ANEXO NUM. 1.—Pág. 405 9 Noviembre 1910 CÁTER DE MADRID.—Volum. 313

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0 ^o y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	707.68	9.3	6.4	6.8	89	W.	Brisa.	Despejado.
3 de la mañana	8.43	1.6	1.4	4.9	97	NE.	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana	9.41	4.6	4.6	6.3	100	NE.	Idem.	Niebla.
12 del día	7.80	7.4	6.4	6.7	87	NE.	Idem.	Muy nuboso.
3 de la tarde	8.53	8.8	7.3	6.9	82	E.	Idem.	Nuboso.
6 de la tarde	8.52	4.8	4.6	6.2	97	E.	Brisa.	Cubierto.
9 de la noche	8.74	4.2	4.0	6.0	97	E.	Idem.	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra		9.9		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)				205
Idem mínima		0.6		Oscilación barométrica Idem (milímetros)				1.78
Diferencia		9.3		Altura Idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche				1.74
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra		15.2		Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros				
Idem Id., dentro de una esfera de cristal		26.2		Sol completamente despejado				1 h 00
Diferencia		11.0		Sol entrecubierto por nubes ó vapores				1 h 10
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable		16.1		Total de insolación durante el día				2 h 10
Idem mínima Idem.		-1.0						
Diferencia		15.1						

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales, de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

Se convoca á los opositores á dicha Cátedra para que á los quince días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, concurran, á las tres de la tarde, al salón de actos de la Facultad de Ciencias, en la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Madrid, 31 de Octubre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar. P—3337

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se amplía hasta el día 12 del corriente, á las diecisiete horas, el plazo para la admisión de pliegos y presentación de los resguardos que no se hayan podido acompañar para la subasta del suministro al Estado de 1.766.000 ejemplares de impresos con destino al servicio de Correos, preconviniéndose á la vez que el acto de la subasta tendrá lugar á las once horas del día 17 del presente mes.

Madrid, 8 de Noviembre de 1910.—El Director general, Sagasta. S—

Junta de Obras del Puerto de Coruña.

Dobidamente autorizada por Real orden de 12 de Octubre último, la Junta, en sesión celebrada en 3 de Noviembre de 1910, acordó la celebración de un concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, para la adquisición de una conmutatriz cable subterráneo y accesorios, para maniobrar las grúas eléctricas del muelle de Santa Lucía, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado, y se presentarán hasta las once horas del día en que se celebre el concurso, en pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto en la que se hallarán de manifiesto, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de la obra;

2.^a Á cada proposición acompañarán el resguardo que acredite haber depositado en metálico ó en valores de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad de 500 pesetas como fianza provisional, para tomar parte en el concurso, y los planos suficientemente detallados, Memorias y demás documentos necesarios para dar una idea clara y precisa del material, tipo y clase de los aparatos que cada concursante proponga, y de la composición y resistencia de los cables; bien entendido, que la cantidad fijada en el presupuesto es sólo aproximada, y no obliga como límite máximo;

3.^a Las proposiciones serán abiertas ante una Comisión de la Junta, y en las oficinas de la misma, á las doce del día 17 de Diciembre, de este año, devolviéndose en el acto las fianzas correspondientes á las proposiciones que sean rechazadas, reservando tan solo las de las aceptadas, hasta tanto que la Ilma. Dirección General de Obras Públicas, se sirva hacer la adjudicación del servicio.

Coruña, 4 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Ricardo Rodríguez Pastor.—El Secretario, Vicente Arias de la Maza. S—992

Arsenal de la Carraca.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina, y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, números 235, 238 y 237, correspondientes á los días 22, 27 y 22 del mes último, respectivamente, para sacar á concurso en este Arsenal la venta de seis lotes de material inútil, existente en el mismo, sin aplicación para el servicio de la Marina, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 29 del actual, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los señores Co-

mandante de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga fijarán en sitios visibles de los mismos para conocimiento de los interesados en este servicio.

Carraca, 2 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Joaquín Cristally. S—951

Diputación Provincial de Lérida.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación de esta provincia, y según lo dispuesto por la Dirección General de Administración local, el día 14 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar en pública licitación el arrendamiento del cobro del contingente provincial, que deberán satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia durante los años á que en su caso ha de contraerse el contrato de arriendo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se publica.

La subasta tendrá lugar en Madrid, en las oficinas de la Dirección General de Administración local, ante el funcionario que al efecto sea designado, y en Lérida, en el Salón de Sesiones de la Corporación contratante, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Vocal de la Comisión provincial, en quien delegue, con asistencia de otro Diputado y de Notario público.

A los efectos del procedimiento que prescribe el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1903, á la que se someterán cuantas incidencias nazcan de la subasta y subsiguiente contrato, se establece que el plazo para la presentación de pliegos comenzará á correr desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; que la oficina receptora de pliegos en la Diputación Provincial de Lérida, será la Secretaría; que las horas hábiles para su presentación serán las de diez á trece, en los días no festivos, y á las mismas en la Dirección General de Administración; que los pliegos se presentarán con sujeción á lo que determina el precitado artículo 18, y que el acto de la subasta tendrá lugar en la Dirección General de Administración local, en Madrid, y en el Palacio de la Diputación Provincial, en Lérida,

El pliego de condiciones y documentos originales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial de Lérida y en la Dirección General de Administración local, en Madrid.

Para el bastanteo de poderes, cuando el licitador concurre en representación de otra persona, han sido designados los Letrados del Ilustre Colegio de Madrid, D. Julio S. de Saracibar, y en Lérida, el Diputado provincial D. José Gil Doria.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial de la Excm. Diputación de Lérida.

1.º Es objeto de este contrato la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se señale á todos los Municipios de la provincia y la de los descubiertos en que se hallan por las que les fueron asignadas en los ejercicios anteriores.

2.º La duración de este contrato será de cuatro años, contados desde 1.º de Enero de 1911, ó, en su caso, desde el día en que se otorgue la escritura, pero se entenderá prorrogado por un año más cuando seis meses antes de finir lo expresamente pactado ó la prórroga consentida, ninguna de las partes contratantes notifique á la otra por escrito la resolución de no continuar.

3.º La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que determina y fija el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputándose más ventajosa entre las proposiciones admitidas:

Primero. La que aumente los tipos establecidos de ingresos por corriente y atrasos;

Segundo. La que haga mayores ventajas en los precios de cobranza, y

Tercero. La que ofrezca mayores garantías ó fianza.

4.º Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veinticinco años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles;

Segundo. Haber consignado en la Caja General de Depósitos, en alguna de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales, de Lérida, la fianza provisional de 600 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe de un trimestre del repartimiento del año corriente;

Tercero. No adolecer de incapacidad legal según el artículo 11 de la Instrucción, y

Cuarto. Presentar poder notarial, bastantado por el Letrado de esta Corporación, cuando el licitador concurre en representación de otra persona.

5.º Como remuneración del servicio, se establecen los tipos en baja para la subasta de un 4 por 100 de cuotas corrientes y de un 7 por 100 de los años anteriores. El importe de los premios que el contratista devengue le será satisfecho trimestralmente por libramiento con cargo al crédito consignado en los presupuestos, y previa liquidación formada por el contratista, examinada por la Contaduría y aprobada por la Comisión provincial.

Se exceptuarán del abono de premio de cobranza las cantidades que se formalicen á los Ayuntamientos por anticipos ó auxilios de obras.

Por atrasos le serán admitidos en pago de la recaudación que obtenga los títulos, acciones ó obligaciones que emita la Diputación, así como los créditos que resulten contra la misma reconocidos y liquidados hasta el 60 por 100 de la cantidad que venga obligado á ingresar por el referido concepto de atrasos.

6.º La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la Depositaria de esta Corporación, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente el servicio, será la del 10 por 100 del cargo que por corriente y atrasos se hará al contratista trimestralmente.

La fianza podrá prestarse en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, computándose su valor por el precio que hubiesen obtenido en la última cotización oficial; quedando sujeta, para los efectos de la garantía en este caso, á las oscilaciones que en alza ó baja tuviesen los valores depositados; viniendo el contratista obligado á reponer las cantidades necesarias hasta completar su importe, procediéndose en la forma establecida en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el artículo 24 de la repetida Instrucción, incurriendo el rematante en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas del depósito y bienes que también menciona.

7.º El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza de que trata la condición anterior no alcance á cubrir el 30 por 100 del cargo antes señalado, previa liquidación que al efecto practicará la Contaduría, y si en vista de su resultado, la garantía fuese insuficiente, deberá aumentarla el contratista en los diez primeros días del trimestre, de cuya recaudación se trata, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.º Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato, fuese modificada la organización económica de las provincias en tal manera que, por efecto de la reforma, no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza, ni á indemnización alguna para el contratista.

9.º El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primera. La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día primero del segundo mes del mismo, considerándose para los efectos de la recaudación como período voluntario el plazo que media desde el expresado día primero del segundo mes, hasta el día 10 del tercero ó último del trimestre;

Segunda. Establecerá el contratista una oficina de recaudación en la capital, debiendo tener el número suficiente de agentes y auxiliares que en su nombre, y bajo su exclusiva responsabilidad, verifiquen la cobranza en los distritos cabeceras de partido, previendo á aquéllos de los correspondientes nombramientos, que participará separadamente á los Ayuntamientos, además de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Tercera. La oficina cobradora será permanente, y estará abierta durante seis horas, por lo menos, en cada día;

Cuarta. Diez días antes de comenzar la cobranza, el contratista ó sus representantes pasarán á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las

cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugares en que se verificará la recaudación, anunciándolo también en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Quinta. Transcurridos los días señalados para la cobranza en el período voluntario, el contratista presentará á la Diputación, ó en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar.

10. Presentada la relación de los deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará, en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos.

11. Los nombramientos de comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiéndose proponer á sí mismo; á los nombrados se les entregarán los despachos, autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva, anunciándose los nombramientos en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos.

12. El contratista, sus auxiliares ó agentes, cuando obren en concepto de comisionados ejecutivos de apremio contra los Ayuntamientos, por débitos corrientes ó atrasados, se ajustarán en los procedimientos á las prescripciones de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883 y disposiciones dictadas ó que se dicten acerca de tal procedimiento, consignando en los expedientes respectivos las diligencias practicadas y la liquidación de las dietas que por las mismas devengan.

Contra las dietas liquidadas podrán los Ayuntamientos interponer recurso ante la Comisión provincial.

13. Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio; cuando, después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización, y los despachos por más de seis días, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá acordarse en los casos del período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esta resolución será data, sin apremio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones y levantamientos de apremio antes mencionado, por haberse acordado sin que existieran las causas ó motivos referidos en el anterior párrafo, y que con ello se le irroga perjuicios, podrá demandar ante el Tribunal competente la indemnización correspondiente, que les será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 80 de la ley Provincial; pero siempre deberá proceder á la citación judicial escrita de súpliza ante la Comisión provincial, en el que se pida la revocación del acuerdo, y cuando se denegare será cuando pueda acudir á los Tribunales competentes; dicho escrito de súpliza deberá resolverlo la Comisión dentro de quince días de la presentación.

14. El contratista tendrá obligado á ingresar en la Caja provincial y en cada año el 80 por 100 del cupo del contingente que se señala á cada Ayuntamiento, dividiéndose en trimestres en la siguiente forma:

El 20 por 100, en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre; el

20 por 100, en la primera quincena del tercer mes; 20 por 100, en la segunda quincena del mismo mes, y 20 por 100, en la primera del primer siguiente.

Estó no privará que los Ayuntamientos ingresen la totalidad del cupo corriente; pero el aumento á que ésto dé lugar no minorará la obligación del contratista de tener que ingresar el 20 por 100 de cada uno de los demás.

En cuanto á atrasos, hay que distinguir las dos clases siguientes de Ayuntamientos:

Primero. Ayuntamientos cuya vigésima parte del total de atrasos sea menor á un trimestre del cupo anual de este año del contingente provincial;

Segundo. Ayuntamientos cuya vigésima parte de atrasos sea mayor á dicho trimestre.

Para los primeros regirá la forma siguiente de cobro de atrasos.

Una vigésima parte de lo que adeudan los Ayuntamientos el día en que empiezo á regir dicho contrato, en igual forma y proporción ó cuantía que la señalada para corriente, entendiéndose por atrasos todos aquellos descubiertos por atrasos de ejercicios anteriores al de este contrato, sirviéndole de abono como data interina, ni devengo de premio alguno de cobranza, la cantidad á que asciende el 20 por 100, que no tiene obligación de ingresar, siempre que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio la realización de créditos en cantidad bastante para cubrir dicho tipo y en proporción al cargo que por cada Ayuntamiento se le hubiere hecho.

Para los Ayuntamientos de la condición segunda regirá la siguiente forma de cobro:

Una cuarta parte del cupo actual en igual forma y proporción ó cuantía que la señalada para corriente y Ayuntamientos de la primera condición.

15. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación, relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haber ingresado en Caja, y si no lo hubiera sido, el señor Presidente de la Diputación prevenirá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga, si no lo efectuare, y considerándose además la demora caso de rescisión.

El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra moneda de curso legal. Esto no obstante, le será admitida moneda de calderilla de cinco y diez céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

16. La Diputación se reserva el derecho de intervenir las operaciones del arrendatario en todo cuanto afecte á la recaudación de los fondos provinciales, en la forma que estime más conveniente á la defensa de sus intereses, pudiendo incautarse de las cantidades que resulten recaudadas y no ingresadas.

También se reserva el de examinar los expedientes de apremio que tramite el arrendatario ó sus agentes, para ver si las liquidaciones de dietas de que trata la condición 12 se hallan debidamente acreditadas y ajustadas á la escala de la Instrucción, á fin de evitar el que se lastimen ilegalmente los intereses de los Municipios.

17. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en

el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivos gubernativamente:

Primero. De las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza.

Segundo. De los demás bienes del rematante, si aquéllos no fueren bastantes, procediéndose en la forma prescrita en las condiciones vigentes.

18. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la condición 6.ª, el contratista deberá cumplirla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la mencionada Instrucción.

19. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual ó trimestralmente por corriente y atrasos.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamientos de escritura y demás que ocasiona la subasta y la formalización del contrato.

21. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

22. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasiona el contrato, y á lo contencioso administrativo del Tribunal provincial de Lérida para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

23. Cuando por expiración del tiempo pactado, y en su caso por las prórogas que conforme á la condición 2.ª sufran, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirá de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 20 por 100 que no viene obligado á ingresar por corriente y por atrasos, siempre que las presentes debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

24. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la repetida Instrucción sobre contratación provincial y municipal.—El Presidente, Francisco Sayuñoles.—P. A. de la D. P., el Diputado-Secretario, José Gil Doria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número..., correspondiente al día..., para el arrendamiento del cobro del contingente provincial por corriente y atrasos, se obliga á efectuarlo con sujeción á dicho pliego y por los precios de... (Aquí, en letra, lo que se proponga por corriente y atrasos. Si la mejora versa además ó exclusivamente acerca de aumento de las sumas que el contratista debe entregar trimestralmente, según la condición 3.ª, en relación con la 14, se consignará también en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—993

Alcaldía Constitucional de Yeste.

D. Amable Juárez Gallego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de representantes de este partido judicial, ha acordado celebrar un concurso entre los propietarios de esta villa, para el arrendamiento del local destinado á Juzgado de primera instancia y de instrucción, de este partido, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto de este contrato, el arrendamiento de un local, sito en el casco de esta población, que deberá tener las habitaciones capaces y necesarias para las dependencias del Juzgado indicado;

2.ª El tipo del arriendo será el de 850 pesetas anuales, á la baja, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto especial de atenciones carcelarias, de este partido;

3.ª El plazo del arriendo será por seis años consecutivos, á partir de 1.º de Enero de 1911, en cuyo día deberá estar, imprescindiblemente, el local en condiciones de poder instalar el Juzgado de referencia;

4.ª Serán de cuenta del dueño todas las reparaciones necesarias para conservar el local y todas sus dependencias en estado de servir para el uso á que se las destina;

5.ª Este arrendamiento no terminará por venta de la finca que haga el dueño.

Si llegara este caso, deberá el comprador respetar el arriendo por todo el tiempo de su duración, á cuyo efecto vendrá obligado el dueño vendedor á hacerlo constar así como una de las condiciones de la venta;

6.ª El arrendamiento se hace á riesgo y ventura del dueño, sin que pueda, por ninguna causa, pedir aumento de alquiler ni tampoco rescisión del contrato, salvo el caso de que no se cumplieran por parte de la Junta de representantes de este partido, las condiciones estipuladas, y también el de que fuera trasladado el Juzgado á otro pueblo, en cuyo concepto cesará el arriendo el mismo día que se practique dicha operación;

7.ª El arrendador se someta á los Tribunales de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de este contrato;

8.ª Será obligación del arrendador pagar los anuncios y toda clase de gastos que ocasiona el concurso y formalización del contrato;

9.ª Se fija como plazo para la admisión de proposiciones á concurso, el de treinta días, contados desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia;

10. Las proposiciones podrán presentarse durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., dueño de la casa número... de la calle de..., de esta villa, se comprometo á ceder en arriendo por seis años consecutivos, á partir del 1.º de Enero de 1911, el local de la casa expresada, por la cantidad anual de... pesetas, con destino á Juzgado de primera instancia ó instrucción de este partido, y con sujeción á las demás condiciones del concurso, anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia, número...

Yeste, 29 de Octubre de 1910.—Amable Juárez.

S—991

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncian para ser provistas en concurso de traslado, las Escuelas vacantes que á continuación se expresan:

PROVINCIA	LOCALIDAD	GRADO	CLASE	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Salamanca.	Miranda del Castañar.....	Elemental....	Niños.....	825	Emolumentos legales.
	Peñaparda.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Villar de Ciervo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Villarino.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Almoharín.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Océres.	Castañar de Ibor.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Jerte.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Pozuelo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Torrecocha.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Valverde de la Vera.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Zamora	Arribalde.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Castroverde de Campos.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	San Cristóbal de Entreviñas.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Ávila.	Mijares.....	Idem.....	Niñas.....	825	Idem.
	Villanueva del Campillo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Villarejo del Valle.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Océres.	Aldacentenara.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Peraleda de San Román.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Villar del Pedroso.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Zamora.	Arribalde.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Belver de los Montes.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Morales del Vino.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	Perreñuela.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
	sanzoles.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los expedientes solicitando en este concurso se compondrán: de instancia, hoja de servicios certificada y cubierta, en la que hará constar el concurso á que se re-

fiero el expediente, nombre y apellidos del aspirante, suma de tiempo que determina la preferencia y plazas solicitadas, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Serán admitidos á este concurso los maestros y auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en los artículos 16 y 17 del Real decreto de 15 de Abril último, y

las condiciones para la adjudicación de las plazas serán las consignadas en el artículo 25 del mismo, salvo el caso de preferencia reconocido á los Maestros consortes en el artículo siguiente.

Salamanca, 4 de Noviembre de 1910.—
P. A., El Vicerrector, Salva lor Cuesta.

P—3322

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril último, se publican á continuación los nombres de las Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales que existen vacantes en este Distrito universitario, las cuales han de ser provistas por concurso de traslado.

PUEBLO	Clase de la Escuela.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retríbuciones. — Pesetas.	PUEBLO	Clase de la Escuela.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retríbuciones. — Pesetas.
PROVINCIA DE ZARAGOZA <i>De niñas.</i>				Lerín.....	Elemental.....	825	Las legales.
Brea de Aragón.....	Elemental.	825	206,25	Arnaz.....	Idem.....	825	Idem.
PROVINCIA DE HUESCA <i>De niñas.</i>				PROVINCIA DE SORIA <i>De niñas.</i>			
Bolea.....	Elemental.	825	200,00	Arco de Modinaceli.....	Elemental.	825	206,25
Gurrea de Gállego.....	Idem.....	825	200,00	PROVINCIA DE TERUEL <i>De niñas.</i>			
PROVINCIA DE LOGROÑO <i>De niñas.</i>				Allepuz.....	Elemental.	825	100,00
Alesanco.....	Elemental.	825	Las legales.	<i>De niñas.</i>			
PROVINCIA DE NAVARRA <i>De niñas.</i>				Calacete núm. 2.....	Elemental.	825	206,25
Ablitas.....	Elemental.	825	Las legales.	Peñarroya.....	Idem.....	825	100,00
Goizueta.....	Idem.....	825	Idem.	Blesa.....	Idem.....	825	100,00
				Santa Eulalia.....	Idem.....	825	100,00
				Aliaga.....	Idem.....	825	150,00
				Muniesa.....	Idem.....	825	125,00

El plazo para solicitar estas Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, y los expedientes solicitándolas se dirigirán a este Rectorado. (Artículo 14 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.)

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado. (Artículo 16 de dicho Real decreto.)

Los expedientes para solicitar estas Escuelas deberán formarse con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la citada disposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 4 de Noviembre de 1910.—El Rector, Hipólito Casas. P—3333

Recaudación de Contribuciones de Tortosa.

Utilizadas (Préstamos hipotecarios).

1.º, 2.º y 3.º trimestres al 1909 y atrasos.

D. Andrés Calma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la 2.ª zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que,

Relación que se cita.

con fecha 7 del actual mes, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS Pesetas.
2.951	Agustín Argentó Forcadell.	Amposta	5,67
11.892	Teresa Ariola Vidal.	Idem.	2,57
13.837	José Balada Aguilar.	Idem.	7,92
5.504	Francisco Balagué Domingo.	Idem.	26,18
13.949	Mannel Batalla Valdepeur.	Idem.	5,94
11.163	José Caubi y Comoste.	Idem.	15,32
9.502	Roque y José Benet.	Idem.	69,30
11.505	José Benet Ariño.	Idem.	51,97
8.714	Mannel Benet Lafont.	Idem.	23,76
6.228	Josefa Bosch Torta.	Idem.	16,67
9.462	Josefa Bosch Bosch.	Idem.	1,98
4.460	José Cabaló Solá.	Idem.	2,23
6.600	José Cabrera Lafont.	Idem.	6,94
11.311	María Cinta Caren Ginó.	Idem.	1,92
13.642	Francisco Casadé Farnós.	Idem.	0,60
13.861	José Cid Valmaña y consorte.	Idem.	3,96
13.845	Francisco Cinto Borrás.	Idem.	4,46
4.303	Cinta Domingo.	Idem.	7,17
14.036	Carlos Esquerre Vila.	Idem.	2,22
7.098	Juan Esquerre Martí.	Idem.	2,97
10.881	Agustín Forcadell Argentó.	Idem.	5,94
7.614	Rosa Forcadell Arbonés.	Idem.	0,90
9.595	Gabriel Folch Bosch y consorte.	Idem.	20,80
9.181	Víctor Fregaté Homedes.	Idem.	7,14
10.464	Víctor José Farnós y consorte.	Idem.	17,83
5.554	Jaime García Royo.	Idem.	6,43
7.709	José García Pons.	Idem.	5,94
4.392	Vicente Garulla Miró.	Idem.	5,20
9.627	Rosa García Badó.	Idem.	10,43
6.224	Antonio Gil Pallarés.	Idem.	25,74
7.084	Sebastián Gisbert.	Idem.	2,23
7.294	Miguel Fornet Sabaté.	Idem.	6,68
10.410	José Margalot Lafont.	Idem.	31,69
"	Pedro Montañés Ardít.	Idem.	5,45
6.092	José Francisco y Pedro Martínez.	Idem.	20,80
9.581	Domingo Hugo Vitiella.	Idem.	2,97
8.867	José Olmos.	Idem.	31,39
7.104	Josefa Oliva Arasa.	Idem.	12,18
12.019	José Posas Montañés.	Idem.	1,49
7.226	Juan Rigal Sancho.	Idem.	20,80
14.150	Baldomero Rodó Gisbert.	Idem.	4,46
13.951	Juan Ripoll Ferré.	Idem.	4,46
7.050	Juan Roca Ferré.	Idem.	4,48
4.399	Juan Roca.	Idem.	5,94
14.026	José Sabaté.	Idem.	8,91
6.831	Rafael Solá Lafont.	Idem.	3,96
10			
7.208	Vicente Sanchis Reig.	Idem.	79,20
7.749			
7.875	Cinta Solá Gallart.	Idem.	7,92
13.973	Francisco Talarn Fornet.	Idem.	5,94
12.465	Andrés Tomás y consorte.	Idem.	5,94
8.550	Valentín Tudí García.	Idem.	1,98
7.765	José Valdepeur Verge.	Idem.	5,95
7.846	María Valdepeur Verge.	Idem.	11,90
13.549	Tomás Vidal Torta.	Idem.	0,90
10.476	Tomás Vidal y consorte.	Idem.	1,50

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Amposta á 19 de Octubre de 1910.—El Agente Recaudador, Andrés Celma.
P—3212

Recaudación de Contribuciones de Santa María del Campo.

D. José Moreno Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa María del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente á los ejercicios de 1889 á 90, al primero, segundo y tercer trimestre de 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior relación. Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Censo de la Roda, 483,60 pesetas.
En Santa María del Campo, á 25 de Octubre de 1910.—El Recaudador, José Moreno.
P—3288

Recaudación de Contribuciones de Valdepeñas.

D. Antonio Manzanares Marqués, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Con-

tribución médicos, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Manuel Prado, 82,56 pesetas.
Valdepeñas, 13 de Octubre de 1910.—El Recaudador, Antonio Manzanares.
P—3319

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español del Río de la Plata.

Sucursal de Madrid.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario de valores, número 839, expedido por esta Sucursal el 10 de Septiembre de 1908, á favor de D.ª María Cruz Blasco, por pesos argentinos moneda legal, nominales, 600, en acciones del Banco Español del Río de la Plata, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique en el plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento este Banco de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de Noviembre de 1910.—Enrique Cabello, Contador.
X—2113

Sociedad Minera Venus Amante.

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á los Accionistas á Junta general extraor-

dinaria, que se celebrará el día 20 del corriente, á las tres de la tarde, en el local del Círculo Minero, Relatores 4 y 6, para la reforma de los Estatutos.

Madrid, 7 de Noviembre de 1910.—E. Presidente, José Barrionuevo.

X—2160

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa á los señores portadores de Obligaciones de la Compañía, que el día 2 del mes de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, se verificará en el Salón de sesiones del Consejo, sito en el número 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización correspondiente al actual ejercicio de 1910, de

897 Obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10.

467 Obligaciones de la serie 11.

473 Obligaciones de cada una de las series 12 á 14.

475 Obligaciones de cada una de las series 15 y 16.

484 Obligaciones de cada una de las series 17 á 19.

705 Obligaciones de la serie 20.

419 Obligaciones del Ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las Obligaciones que sean favorecidos por la suerte, se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio, y los títulos amortizados se pagarán desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid, 8 de Noviembre de 1910.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.
X—2161